JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 9/05/2024 3:35:39 p. m.

Estado Nro.: 034

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2022-00169-00	Civil	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA VICTORIA ARREDONDO VASQU	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	9/05/2024
2024-00024-00	Civil	MARTIN YOBANI VILLA HENAO	IvAN ADOLFO HURTADO LONDONO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	9/05/2024

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

10 DE MAYO DE 2024

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Desfijado hoy, ***10 DE MAYO DE 2024***
siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	SANDRA VICTORIA ARREDONDO VASQUEZ y HUBERT ALEJANDRO SANCHEZ LUJÁN
Radicado No.	05282-40-89-001-2022-00169-00
Interlocutorio No.	035
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, demandó por la vía EJECUTIVA y los trámites del proceso EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de menor cuantía a los señores SANDRA VICTORIA ARREDONDO VASQUEZ y HUBERT ALEJANDRO SANCHEZ LUJÁN, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Con el líbelo introductor se aportó un pagaré, que reúne los requisitos previstos en los artículos 422 del C.G.P. y 709 del C. de Co., la escritura pública No. 282 del 17 de julio de 2014, otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Fredonia (Ant.) que contiene el gravamen hipotecario, y un certificado del registrador respecto de la propiedad de los demandados sobre el bien inmueble perseguido identificado con matrícula inmobiliaria No. **010-11790** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.).

Por auto del 21 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la entidad demandante, por las sumas deprecadas en la demanda, proveído que se notificó a esta última mediante anotación por estado y a los primeros, personalmente el día 1 de septiembre de 2023, esto es, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mismo como mensaje de datos, a la dirección electrónica suministrada por la parte interesada. (Ver folios 25 a 28)

Practicado el embargo del bien gravado con hipoteca como lo acreditan los documentos obrantes a folio 32 del expediente digital, y vencido el término del traslado, sin que la parte demandada propusiera excepciones, ni cancelara la obligación, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución conforme establece

la regla 3ª del articulo 468 del C.G.P., para que con el producto de éste se pague a la demandante el crédito y las costas, lo que en efecto se hará.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago librado el 21 de marzo de 2023, a favor de la sociedad denominada BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de SANDRA VICTORIA ARREDONDO VASQUEZ y HUBERT ALEJANDRO SANCHEZ LUJAN.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo del bien hipotecado, con su producto páguese a la demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G.P., requiriendo a las partes para que la alleguen en los términos de ley.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($2.146.000), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 034, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 10 DE MAYO DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2024-00024-00
Auto de sustanciación No. 273

A solicitud de parte, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el error por alteración o cambio de palabras cometido en el numeral 2º del mandamiento de pago librado el pasado 14 de marzo de 2024, respecto la medida cautelar decretada sobre los salarios devengados o por devengar por el demandado IVÁN ADOLFO HURTADO LONDOÑO; en consecuencia, y para todos los efectos, entiéndase que éste labora para las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, y no para las Empresas Públicas Del Municipio de Jericó (Ant.), como afirmó inicialmente el demandante. Comuníquese la medida al pagador o empleador, en la forma señalada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expídase por secretaría el oficio y remítase copia del mismo a la dirección electrónica suministrada por el solicitante.

De otro lado, en vista de que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el demandado IVÁN ADOLFO HURTADO LONDOÑO, contestó la demanda expresando hechos que configuran excepciones, hechos sobre los cuales ya se pronunció el ejecutante; por sustracción de materia se prescinde del traslado que establece el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, tal como lo prevé el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., al tratarse de proceso ejecutivo de mínima cuantía, se cita a las partes a la audiencia del artículo 392 ídem, la que se realizará de manera presencial en la sede del despacho el día **martes 11 de junio de 2024, a las 10:00 am;** acto dentro del cual se evacuará las pruebas pedidas por las partes, así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1º. DOCUMENTALES

En su valor legal se apreciarán y tendrán como tal los documentos allegados con la demanda.

2°. TESTIMONIO

De la señora MARGARITA ISABEL JIMENEZ, quien declarará sobre los hechos de la demanda. Cítesele oportunamente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

1°. DOCUMENTALES

En su valor legal se apreciarán y tendrán como tal los documentos allegados con el escrito de excepciones.

2°. OFICIO

A la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que remita copia de los extractos de la cuenta de Ahorros No. 37600010965, de la que es titular la señora MARGARITA ISABEL JIMENEZ, del periodo comprendido entre marzo de 2021 y diciembre de 2022. Ofíciese por Secretaría

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán sus interrogatorios, y que la inasistencia injustificada a la misma les acarreará las sanciones y consecuencias que establece el numeral 4° del articulo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 034, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 10 DE MAYO DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.